

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 13 FEB. 2020

VISTO:

El Expediente N° 18818/2019, caratulado "MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACIÓN S/ SUPLEMENTO ADICIONAL PARA PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2126/83 se fijó para el personal que cumple funciones en el Centro de Sistematización de Datos (Ce.Si.Da.), dependiente del entonces Ministerio de Economía y Asunto Agrarios, un suplemento adicional a la remuneración que corresponda a la categoría escalafonaria en que reviste cada agente;

Que a su vez, mediante la Resolución N° 054/05 del Ministerio de Hacienda y Finanzas se asignaron, a partir del 1 de enero de 2005, las funciones al personal de revista actuante en dicha jurisdicción y se establecieron los porcentajes a abonarse en concepto de prolongación de jornada, guardias pasivas nocturnas y guardias pasivas completas (conforme -Anexo I- artículos 1°, 2° y 3°);

Que luego, a través del Decreto N° 3608/17 se aprobó la organización funcional del Ce.Si.Da., de acuerdo a sus Anexos I y II integrantes del mismo y, entre otras cuestiones, se estableció el Nomenclador de Funciones y Puntajes en su Anexo III (conforme artículos 1° y 2°);

Que en la órbita del Ministerio de Conectividad y Modernización, instaurado a partir de la Ley N° 3170 - De Ministerios y Secretarías - se creó recientemente la Subsecretaría de Tecnologías, Conocimiento e Innovación;

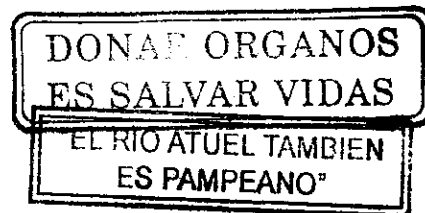
Que las tareas desarrolladas por los agentes que actúan en dicha Subsecretaría guardan estrecha similitud con las desplegadas por quienes lo hacen en la esfera del Ce.Si.Da., con lo cual, resulta necesario prever el otorgamiento de los mentados adicionales al personal que se desempeñan en aquella, tomando como base la normativa que los rige, tal, los Decretos N° 2126/83 y N° 3608/17 y en la Resolución N° 054/05 del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que el suplemento adicional se debe fijar de acuerdo a la categoría escalafonaria en que reviste cada agente y, a los efectos de su cálculo, resulta necesario establecer un nomenclador de funciones;

Que la asignación de las funciones se realizará a través de resolución del Ministerio de Conectividad y Modernización;

Que ha tomado intervención el Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención Delegación de Asesoría Letrada actuante en el Ministe-



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.

rio de Conectividad y Modernización y la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que corresponde dictar el presente acto administrativo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Fijase, desde la fecha del presente Decreto, para el personal que cumple funciones en la Subsecretaría de Tecnologías, Conocimiento e Innovación dependiente del Ministerio de Conectividad y Modernización, un suplemento adicional a la remuneración que corresponda a la categoría escalafonaria en que reviste cada agente.

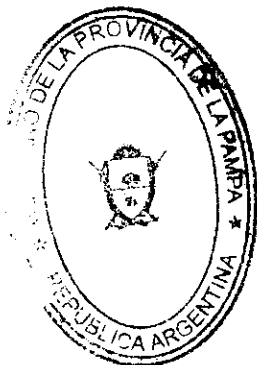
Artículo 2º.- El suplemento adicional que se fija por el artículo anterior podrá ser igualmente percibido por el personal dependiente de otras reparticiones de la Administración Pública Provincial cuya función principal de acuerdo al nomenclador Anexo, que es parte integrante del presente Decreto, corresponda a las funciones de desarrollador, no incluyendo este último concepto la función de Jefe.

Artículo 3º.- El suplemento adicional que fija el artículo 1º será liquidado y efectivizado en forma mensual a cada agente tomándose en cuenta para ello los recaudos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 4º.- Para la determinación del suplemento adicional que corresponda percibir a cada agente se procederá de la siguiente manera:

- A) Se asignará un puntaje a cada agente de acuerdo a su función conforme al Nomenclador Anexo. Las funciones para cada agente serán fijadas por resolución del Ministerio de Conectividad y Modernización o por este conjuntamente con el Ministerio que correspondiere para el supuesto de agentes dependientes de otras jurisdicciones, previo informe, en cualquiera de ambos casos, de la Subsecretaría de Tecnologías, Conocimiento e Innovación.
- B) El suplemento adicional que corresponda a cada agente se calculará multiplicando el puntaje de la función por una remuneración igual a la determinada en el inciso siguiente y dividiendo el total obtenido por mil (1000). Al importe resultante se le deducirá la asignación total de la categoría y el adicional por título que pudiera corresponder al agente. Si la remuneración correspondiente a la función (puntaje por remuneración del inciso C) dividido 1000) fuera inferior a la que percibe el agente en concepto de la remuneración de la categoría más título, se abonará esta última.
- C) Se considerará como remuneración para el cálculo del suplemento adicional la suma que resulte de la asignación total para la categoría 1 del escalafón de la Ley N° 643 más el ciento cinco por ciento (105 %) de la misma. Se computarán todos los conceptos que para tal categoría estén sujetos a aportes jubilatorios.
- D) El suplemento adicional que corresponda a cada agente podrá ser inferior al calculado cuando:
 - 1.- No alcance el nivel óptimo de su función.
 - 2.- Cumplan sanciones disciplinarias o este en uso de licencia por largo tratamiento u otras similares.
 - 3.- No hubiera cumplido el período mensual de treinta (30) días de trabajo.La disminución del suplemento adicional será determinada por la Subsecretaría de Tecno-

//.-



S.G.G.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//3.-

logías, Conocimiento e Innovación.

E) El suplemento adicional a percibir por cada agente podrá ser mayor en los siguientes casos:

- 1) Cuando el agente cumpla jornada laboral superior a la habitual.
- 2) Cuando el agente cumpla turnos nocturnos extraordinarios.
- 3) Cuando el agente cumpla horario extraordinario.
- 4) Cuando el agente cumpla funciones superiores a la que tenga asignada, no pudiendo en este caso superar la remuneración correspondiente a la función inmediata superior del área.

La causal establecida en el punto anterior será determinada por resolución del Ministerio de Conectividad y Modernización o conjuntamente por éste y el Ministerio que correspondiere en caso de tratarse de agentes de otras jurisdicciones, en ambos casos, previo informe de la Subsecretaría de Tecnologías, Conocimiento e Innovación.

F) Para el cálculo de lo establecido en el artículo 4° inciso e) se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1) La jornada mayor a la habitual establecida para el escalafón se calculará proporcionando la remuneración total del agente a la extensión horaria.
- 2) El incremento del suplemento adicional por mayor jornada de labor se calculará proporcionando al mismo la remuneración total que corresponda a la función a las horas excedentes cumplidas en relación al horario total de la Administración Pública, con más los incrementos por no laborables o feriados corresponda.
- 3) El incremento que corresponda a función mayor de la asignada se calculará por diferencia de remuneración total de dicha función y la cumplida por el agente.

Artículo 5°.- Establécese que por cada hora diaria de extensión horaria mensual asignada se abonará, en concepto de prolongación de jornada, un veinte por ciento (20%) de la hora laborada de acuerdo a la función que desempeñe el agente.

Artículo 6°.- Fíjase en un dos por ciento (2%) de la remuneración correspondiente a la función de Producción 3 del Nomenclador de Funciones el importe a abonar en concepto de Guardias Pasivas Nocturnas y en un tres por ciento (3%), de la misma remuneración y función, el importe a abonar en concepto de Guardias Pasivas Completas.

Artículo 7°.- La asignación por prolongación de jornada imposibilita la asignación de horas extras o cualquier otra asignación por cumplimiento de horario excediendo al normal de trabajo.

Artículo 8°.- Establécese que el Ministerio de Hacienda y Finanzas intervendrá previamente por razones presupuestarias, cuando se realice el otorgamiento o cambio de funciones.

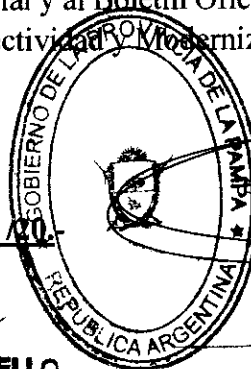
Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Conectividad y Modernización y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 10°.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Conectividad y Modernización a sus demás efectos.



DECRETO N°

295



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

DON ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO

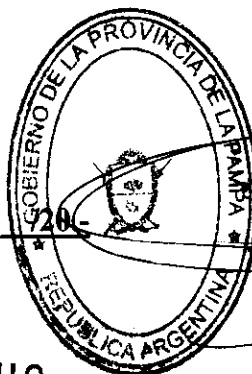
NOMENCLADOR DE FUNCIONES

FUNCION:	DENOMINACION:	PUNTOS:
2	Jefe de Área de Desarrollo	923
3	Jefe de Área de TI	923
5	Jefe de Atención y Soporte de Usuarios	769
6	Jefe de Seguridad Informática	769
7	Jefe de Gestión de Proyectos	523
20	Coordinador de Área de SI	846
21	Jefe de Grupo de Desarrollo	769
30	Coordinador de Área de TI	846
31	Jefe de infraestructura e instalación de redes	769
32	Jefe de Hardware y Prog. de Software de Sistema	769
33	Jefe de virtualización y software de base	769
34	Jefe de servicios y plataformas de gestión	769
41	Responsable Administrativo	523
43	Responsable Logística	523
51	Responsable mesa de ayuda	585
52	Responsable Soporte Técnico	585
53	Responsable Asesoramiento usuarios	585
61	Responsable de Auditoría y Monitoreo	654
62	Administración de Políticas y Riesgos	654
71	Gestión de Proyectos 1	423
72	Gestión de Proyectos 2	346
73	Gestión de Proyectos 3	308
201	Desarrollador 1	654
202	Desarrollador 2	585
203	Desarrollador 3	523
204	Desarrollador 4	469
231	Producción 1	523
232	Producción 2	423
233	Producción 3	346
301	Control y Administración de Servicios y Sistemas 1	654
302	Control y Administración de Servicios y Sistemas 2	585
303	Control y Administración de Servicios y Sistemas 3	523
304	Control y Administración de Servicios y Sistemas 4	469
305	Montaje e Instalación 1	423
306	Montaje e Instalación 2	385
401	Administración 1	469
402	Administración 2	423
403	Administración 3	385
501	Soporte Técnico y/o Asesoramiento 1	523
502	Soporte Técnico y/o Asesoramiento 2	469
503	Soporte Técnico y/o Asesoramiento 3	385
601	Seguridad 1	654
602	Seguridad 2	585
603	Seguridad 3	523



ANEXO DECRETO N°

295



C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

DR. ANTONIO GURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

SERGIO RAUL ZILIO
GOBERNADOR DE LA PAMPA